

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8442

Art. 1º.- Desaféctase de su destino originario, dos fracciones de tierra, propiedad de la Provincia de Buenos Aires denominadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección M, Manzana 4c, Parcela 2 y Manzana 4a, Parcela 2, de la ciudad de Junín, partido del mismo nombre, con una superficie de 4.295,36 metros cuadrados aproximadamente cada una, o en la que más o menos surja de las operaciones de mensura a efectuarse oportunamente, inscriptas en el Registro de la Propiedad bajo el n° 3.361, folio 782, año 1906.

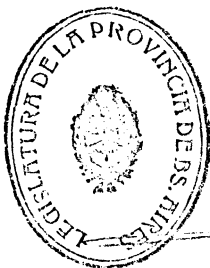
Art. 2º.- Dónase al Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, las dos fracciones de tierra a que se refiere el artículo anterior, con el cargo para la donataria de destinarlas a la construcción de viviendas a los afiliados del Sindicato beneficiario.

Art. 3º.- Si en el término de dos (2) años a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, no se hubieren comenzado las obras previstas en el artículo 2º, o se cambiara su destino, se operará de pleno derecho la caducidad del acto, retrotrayéndose el dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veintiséis
días del mes de junio de mil novecientos se-
tenta y cinco.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.